Año de 1906 — Sábado 21 de Abril — Número 89

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos...... 0'25

Se suscribe en ésta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en 17 del actual, me comunica el siguiente acuerdo:

«Visto el expediente de la elección de Concejales de Leiro verificada en 11 de Marzo próximo pasado:

Resultando que el electer don Claudino Feijóo Rodríguez, recurrió ante esta Comisión protestando contra la validez de la referida elección, fundado en hallarse ilegalmente constituído el Ayuntamiento que lo presidió:

Considerando que el recurrente no protestó ante el Ayuntamiento del vicio de nulidad de que supone que adolece dicha elección:

Considerando que ante esta Comisión no justifica de modo alguno la certeza de los vicios denunciados, limitándose solamente á exponer hechos que no desvirtuan la fuerza probatoria del expediente:

Considerando que esta Comisión no puede resolver acerca de la Constitución del Ayuntamiento por no ser de su competencia: se acuerda desestimar el recurso interpuesto y declarar válidas dichas elecciones.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Orense 20 de Abril de 1906.

El Gobernador,
RUFINO BELTRÁN.

SECCION DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Circulares

El Ilmo. Sr. Rector de Santiago, con fecha 18 del actual, participa haber sido nombrados Maestros interinos de las escuelas que se dirán, los siguientes:

De la completa mixta de Toscude, Ayuntamistos de Baltar con 312'50 pesetas anuales, D.ª Sira González Cid.

De la completa de niñas del Ayuntamiento de Calvos de Randín, con la misma dotación, D.ª Mercedes García Vidmar.

Y de la incompleta mixta de Prado Cabalos, n el Ayuntamiento de Viana, con el sueldo de 375 pesetas, D. Eladio Esteva Penin.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y de los respectivos señores Alcaldes, encargando á éstos que tan pronto los indicados Maestros se les presenten los pongan en posesión de los cargos para que fueron nombrados, remitiendo al segundo día de tener efecto, las copias del título profesional y administrativo con la posesión, en la forma que está prevenido, y además de estas, otras dos del certificado de libertad de quintas, respecto al Maestro D. Eladio Esteva Penin.

Orense 20 de Abril de 1606.—El Jefe de la Sección, *José Alvarez.*

Por el Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario, con fecha 10 de los corrientes, se comunica á esta Junta provincial de Instrucción pública haber sido nombrado Maestros en propiedad de las escuelas elementales incompletas mixtas: de Requejo, en el Ayuntamiento de Allariz, con 550 pesetas anuales, á D. Lisardo Mosquera Diéguez; de la idem, id. de Ousende en el de Paderne, con 625 pesetas, á D. Justo Barahona Castillo; de la elemental completa de niños del Barco, Maestro auxiliar, con igual sueldo que el anterior, á D. Emilio Martín Lastra; de elemental completa mixta de Lotás en Calvos de Randín, con 625 pesetas, á D. José Rodríguez González; de la id. id. de Codesedo, en Sarreaus, con igual sueldo á don Timoteo Hernández del Castillo; de la elemental incompleta mixta de Medeiros, Monterrey, con 500 pesetas, á D. José Salgado Payo; de la idem, id. de Pereiro, en la Mezquita, con igual sueldo, á D.ª María Desamparados González Núñez, y de la id., id. de Edroso, Viana, con 550 pesetas de sueldo, á D. Joaquín Sergio Fernández Otero.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y de los Sres. Alcaldes respectivos; á los primeros para que pasen á esta Sección á recojer sus respectivos títulos, previo el reintegro de los mismos, con una póliza de peseta; y á los segundos, para que tan luego como aquellos se les presenten, les dén posesión de los cargos para que fueron nombrados, remitiendo seguidamente las copias que por ley están ordenadas; debiendo advertir á aquellos Maestros que se encuentren regentando escuelas, que deben cesar en el desempeño de las mismas, dentro de los 45 días de la fecha de su nombramiento, según el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

Orense 19 de Abril de 1906.—El Jefe de la Sección, *José Alvarez Vázquez.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La necesidad de atender al tratamiento de una enfermedad pasajera ó á la rosolución inaplazable de algún asunto obliga muchas veces á los Médicos directores de baños en propiedad á dilatar su presentación reglamentaria en el establecimiento que dirigen, ó á ausentarse del mismo por pocos días, dejando al cuidado de los bañistas á otros Médicos de reconocido valer profesional, pero cuya aptitud en la especialidad hidrológica no ha sido acreditada en pública oposición.

La brevedad de estas ausencias no consiente que se proponga y tramite la sustitución del Médico director por uno de aguas habilitado sugún previenen los artículoo 38 y 39 del Reglamento de baños y los 167 y 168 de la Instrucción general de Sanidad, por lo que, para evitar el perjuicio que se puede irrogar al público, conviene facilitar el medio de que esa sustitución imprevista y de breve plazo pueda realizarse en las debidas condiciones.

Es además conveniente para el buen servicio que el Médico director disponga cuando lo crea oportuno de otro Médico calificado que le auxilie durante la temporada oficial en el cumplimiento de sus deberes profesionales, y lo es asimismo que el ejercicio de la facultad concedida por la Real orden de 21 de Mayo de 1872, á los que dirigen establecimientos abiertos todo el año para nombrar un delegado ó auxiliar se acomode á las prescripciones de la vigente Instrucción, que exige, aun tratándose de sustituciones ó licencias, que los sustitutos sean Médicos habilitados.

A los expresados efectos y á la vez facilitar á los Médicos de aguas minerales habilitados que completen su competencia científica, acreditada con la necesaria práctica de la especialidad;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que los Médicos directores de baños en propiedad puedad designar uno ó varios Médicos auxiliares de los que constituyen el Cuerpo de Médicos de aguas minerales habilitados para que les ayuden en el desempeño de sus deberes profesionales durante la tempo-

rada oficial del balneario que dirijan, solicitándolo de esa Inspección general de Sanidad interior.

2.° Que cuando el Médico director haya de ausentarse del balneario por cualquier causa imprevista, ó no pueda presentarse en la época reglamentaria, el Médico auxiliar, dando conocimiento á la Inspección general, le sustituya, ejerciendo las funciones inherentes á la dirección, siempre que la ausencia no haya de prolongarse más de la tercera parte de la temporada oficial.

El Médico director, si la ausencia ha de excederse de ese tiempo, se atendrá para justificarla á las prescripciones de los artículos 38 y 39 del Reglamento de baños, y de los 167 y 168 de la Instrucción general de Sanidad.

3.° Los Médicos auxiliares ó delegados que utilicen en adelante los Médicos directores de los establecimientos autorizados para estar abiertos al servicio público todo el año, á que se refiere la Real orden de 21 de Mayo de 1872, habrán de pertenecer al Cuerpo de los de aguas minerables habilitados.

En el caso de que ningunos de los individuos de este Cuerpo acepte ese cargo, podrá la Inspección general aprobar la designación que se haga de cualquier otro Médico.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1906.—Romanones.—Sr. Inspector general de Sanidad interior.

(Gaceta núm. 105.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el Vicealmirante de la Armada D. Pascual Cervera y Topete, cese en el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Sevilla á 11 de Abril de 1906.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Agustín Luque.

En consideración á lo solicitado poa el General de Brigada D. Julio Vidaurre García, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 13 de Febrero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Sevilla á 11 de Abril de 1906.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Agustín Luque.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Carlos Palanca y Cañas, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 7 de Diciembre de 1905, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Sevilla á 11 de Abril de 1906.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Agustín Luque.

Vengo en disponer que el General de División D. Enrique de Orozco y de la Puente, Subsecretario del Ministerio de la Guerra, cese en el despacho de los asuntos del mismo, del cual se encargó durante la ausencia del Ministro de la Guerra en virtud de mi decreto de 22 de Marzo último.

Dado en Palacio á 14 de Abril de 1906.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Agustín Luque.

(Gaceta núm. 105.)

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Capitán general del Departamento marítimo del Ferrol el Contraalmirante de la Armada D. Joaquín María de Cincunegui y Marco.

Dado en Sevilla á 11 de Abril de 1906.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Víctor María Concas.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Capitán general del Departamento marítimo del Ferrol al Vicealmirante de la Armada D. Pascual Cervera y Topete.

Dado en Sevilla á 11 de Abril de 1906.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Víctor María Concas

Habiendo cesado la ausencia del Capitán de navío de primera clase D. Víctor María Concas y Palau, Ministro de Marina,

Vengo en disponer cese en el despacho de los asuntos del ramo el Capitán de navío de primera clase, Subsecretario del Ministerio de Marina, D. José Ferrer y Pérez de las Cuevas.

Dado en Sevilla á 11 de Abril de 1906.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Víctor María Concas.

(Gaceta núm. 105).

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINIA DE ORENSE

Circular

No habiéndose recibido de los Ayuntamientos de la provincia, con infracción de lo prevenido en el Real decreto y Real orden de 14 de Julio de 1897, las certificaciones de los ingresos obtenidos por los conceptos de 20 por 100 sobre la renta de propios y 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas, durante el primer trimestre del año actual, ó negativas en su caso, cuyos documentos deben remitir á esta Administración dentro de los quince primeros días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, dispondrán los Sres Alcaldes presidentes de las citadas Corporaciones, el cumplimiento del mencionado servicio, remitiendo las expresadas certificaciones, con la debida separación de conceptos, dentro del término de cinco días, transcurridos los cuales sin haberlo verificado, les serán exijidas las responsabilidades á que haya lugar.

Orense 18 de Abril de 1906.—El Administrador, *Benigno Varela.*

COMISARÍA DE GUERRA DE ORENSE

RELACIÓN de los cargos formados por la Zona de reclutamiento y Reserva de Orense, núm. 52, por devengos de reclutas declarados totalmente inútiles, pertenecientes al reemplazo de 1902 y Ayuntamientos que se expresan, cuyos municipios deben reintegrar su importe al ramo de Guerra.

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Revisiones — *Años*	Por socorros — *Pesetas*	Por pan — *Pesetas*	Por camas — *Pesetas*	Por combustible — *Pesetas*	Por estancias hospital — *Pesetas*	TOTAL — *Pesetas*	TOTAL general — *Pesetas*
Melón	José María Cerdeira Francisco	1902	10	2 91	0'85	0'19	22'05	35'70	35'70
Freás de Eiras	Juan Atanasio Rodríguez Iglesias	»	2	1'16	0'85	0 08	78'40	82'49	82'49
Maceda	Antonio Prol Martínez	»	1	0'58	0'85	0'05	44'10	46'58	46'58
Parada del Sil	Atilano Gómez Incógnito	»	5	2 90	0 85	0'20	41'65	50'60	50'60
Beade	Genaro Amil Fernández	»	4'50	2'61	0'85	0'19	»	8'15	21'17
		1903	6	3'48	0'85	0'22	»	10'55	
		1904	1	0 58	0'85	0 04	»	2'47	
Merca	Segundo Francisco Fernández	1902	9	5'22	0'85	0'38	»	15'45	18'74
		1903	1'50	0'87	0'85	0'07	»	3'29	
Villardevós	José Pérez Incógnito	1902	6	3'48	0'85	0 32	»	10'65	15'55
		1903	2'50	1'45	0'85	0'10	»	4'90	
La Vega	Antonio Vázquez Félix	1902	7	4'06	0'85	0'29	»	12'20	12'20
Leiro	Argemiro Cabanas Santiago	»	5	2'90	0'85	0'20	»	8'95	8'95
Piñor	José Fernández Díaz	»	3'50	2'03	0 85	0'14	»	6'52	6'52
Villamartín	José Vicente Arias	»	3	1'74	0'85	0'12	»	5'71	5'71
Avión	Manuel Estévez Alonso	»	3	1'74	0 85	0'12	»	5'71	8'19
		1903	1	0'58	0'85	0 05	»	2'48	
Taboadela	Antonio Santás Pascual	1904	2	1'16	0'85	0'09	»	4'10	4'10
	TOTAL		73	39'15	15'30	2'85	186'20	316'50	316'50

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos expresados, se sirvan manifestar con urgencia á esta Comisaría de Guerra su conformidad con los cargos de que se trata, para que pueda disponerse su reintegro al ramo de Guerra.

Orense 16 de Abril de 1906.—El Comisario de Guerra, *Ramón S.ª Bermúdez.*

JUZGADOS

Don Camilo González Golpe, Juez de primera instancia del partido de Orense.

Hago público: Que en la ejecución del auto que fijó las cantidades adeudadas á doña Elisa de Arce y Parga, viuda y sus hijos menores don Antonio, doña María y doña Aurora Saco y Arce, propietarios y vecinos de esta ciudad, por la testamentaría de los finados don José María Saco y doña Justa Arce, cuyas sumas ascienden á veintiseis mil diecisiete pesetas veintiseis céntimos, se embargaron á don Pedro Saco y Arce, párroco de la Santísima Trinidad de esta población, en concepto de Administrador de la comunidad de bienes existente entre los herederos de dichos finados, tasaron y sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Pesetas

1.ª Un hórreo de madera y piedra para guardar y secar maiz, de siete metros cincuenta centímetros de largo y uno veinticinco de ancho, por dos ochenta de alto, en buen estado de conservación, se halla colocado dentro de la finca conocida por «Huertiña» propia de los mismos ejecutados; con la que linda por los cuatro aires: su valor doscientas cincuenta pesetas. 250

2.ª Una casa de planta baja en buen estado de conservación, cubierta de teja, conocida por «Tahona», de cincuenta metros cuadrados; linda Este, Sur y Norte patio de la casa principal, la partida que sigue, con unas cuadras y la huertiña propias de los ejecutados, y Oeste viña emparrada de Antonio Sotelo: su valor dos cientas cincuenta pesetas. 250

3.ª Tres cuadras contiguas á la partida anterior, en buen estado de conservación y cubierta de teja, que las tres forman una sola casa, de ciento veintinueve metros, veinte centímetros cuadrados; linda Este patio de la casa principal por donde tienen la entrada, Norte la casa «Tahona» propias de los ejecutados, Sur camino público y Oeste viña emparrada de Antonio Sotelo: su valor quinientas pesetas. 500

4.ª Una casa de alto y bajo en buen estado de conservación, cubierta de teja, dividida en varias habitaciones, la parte alta con un buen balcón de piedra, con patio y lagar y demás departamentos propios de una casa de labor en la parte baja; linda Este más fincas de los ejecutados, así como por el Sur y Oeste las partidas anteriores la «Huertiña» y casa de José González y Norte camino público y la capilla propia de los ejecutados: su valor seis mil pesetas. 6 000

5.ª Una capilla al Norte del patio de la casa principal, en buen estado de conservación, y se halla en condiciones de celebrar en ella el Santo Sacrificio de la Misa; linda Este, Sur y Oeste finca rústica, casa y patio por donde tiene la entrada para la capilla de los ejecutados y Norte camino público: su valor quinientas pesetas. 500

6.ª Una casa de alto y bajo inmediata á la entrada Sur del patio de la casa principal, se halla en regular estado de conservación, cubierta de teja y destinada á pajar, de ochenta y ocho metros cuadrados; linda Este y Norte camino, Sur y Oeste la partida nueve propia de los ejecutados: su valor setecientas cincuenta pesetas. 750

7.ª Otra casa de alto y bajo con varios departamentos, en mal estado de conservación señalada con el número setecientos dieciseis cubierta de teja, sita en «Figueiredo»; linda Este con camino de servicio, sendero y otro camino por donde tiene la entrada Sur, Oeste y Norte viñas de los ejecutados: su valor mil cien pesetas. 1.100

8.ª Al nombramiento de «Naveira do Val» á labradío regadío, con mimbres y algo de prado, de treinta y una áreas setenta y dos centiáreas; linda Este camino sendero, Sur más de Leonardo González, Oeste más de los herederos de Juan Antonio do Casar y otro, socalco en medio y Norte camino que le separa de la partida que sigue: su valor mil doscientas pesetas. 1 200

9.ª Huerta y viña de junto á la casa de una hectárea sesenta y cinco áreas y diez centiáreas de labradío, huerta, prado y viña, hacia el centro tiene un estanque de piedra para depositar el agua y al mismo tiempo que sirve de lavadero y se halla cubierto con alpendre de teja; linda Este más de Manuela Cespedes, don Ricardo Puga, Pedro Casares y otros varios, camino sendero en medio, Sur camino que separa esta de la anterior, Oeste más de Rafael Conzález, Maximino Dopazo, camino y casa pajar y Norte camino por donde tiene la entrada y en parte la casa principal: su valor diez mil pesetas. 10.000

10 Otra al da «Veiga» de cuatro áreas cincuenta y cinco centiáreas de labradío, regadío y parra; linda Este más de Antonio Seijo, Sur más de Ramón Ogando Este y Norte más de Francisco Gómez, camino sendero en medio, está gravada con catorce copelos y medio de trigo para don Juan Vaamonde: su valor después de rebajada la pensión ciento veintiocho pesetas cincuenta céntimos. 128'50

11. Otra en «Veiga» de tres áreas cuarenta centiáreas de labradío con mimbres y parral; linda Este y Norte más de Feliciano Ogando, Sur más de los herederos de Benita Mozo y Oeste camino sendero que va al Reguengo, se halla gravada con catorce copelos de trigo para don Juan Vaamonde: su valor después de rebajada la pensión cien pesetas. 100

12. Al da «Granja» de ocho áreas y nueve centiáreas de viña y parral; linda Este más de Enrique Céspedes y otros, Sur camino, Oeste más de José González y Norte más de don Ricardo Megid: su valor trescientas treinta pesetas. 330

13. Al da «Tapada de Larelle» de cinco hectáreas, treinta y una áreas, setenta y dos centiáreas de monte con castaños y robles, cerrado sobre sí con pared sencilla, en su mayor parte; linda Este y Norte monte comunal de Alongos y en parte más de José Ruas y otros, Sur más terreno y monte de Julio Formoso y Jaime Pérez y Oeste camino que va á Fuente Larelle: su valor quince mil pesetas. 15 000

14. Al de «Agualevada» de siete hectáreas, treinta y una áreas ochenta y cuatro centiáreas de monte y arbolado en su mayor parte castaños y robles; lindando en todo su perímetro con monte comunal, del cual se halla separado con un cierre sencillo en su mayor parte: su valor diecisiete mil setecientas cuarenta y dos pesetas. 17.742

15. Al de «Naveira de Rectoral» y «Monte del Infierno» de cinco hectáreas, cuarenta y seis áreas setenta y tres centiáreas de labradío, regadío y monte con arbolado en su mayoría de castaños, alcornoques y robles; linda Este casa rectoral de Alongos y monte de Constantino Conde y otros, Sur más de don Juan Manuel Amor, Oeste arroyo y Norte más de don Ramón Megid: su valor veinte mil doscientas pesetas. 20.200

16. Al dos «Chaos» treinta y cinco áreas veintitres centiáreas, de viña rasa; linda Este camino, Sur más de don Gerardo Castiñeiras, Oeste más de Ignacio Fernández y otros y Norte más de los herederos de Juan Antonio Casares: su valor mil ciento cincuenta pesetas veinticinco céntimos. 1.150'25

17. Al da «Bouza» de una hectárea treinta centiáreas, de viña rasa; linda Este más de Ramón Céspedes y otros, Sur más de Rafael Casar, Jose Pérez y otros, Oeste de Emilio Hermida y Norte más de Constantino Conde: su valor tres mil cien pesetas 3.100

18. Al de «Sartal» de quince áreas treinta y seis centiáreas de labradío y viña; linda Este más de los herederos de Tomás Varela y otros, Sur más de Benita Rodríguez y otros Oeste camino y Norte más de Sebastián Alonso del Valle y otros: su valor quinientas pesetas. 500

19. Al de «Orilla del Río» de quince áreas sesenta y ocho centiáreas de labradío regadío con un parral; linda Este más de Pedro del Valle y más de don Juan Vaamonde, Sur y Oeste el arroyo que le fertiliza, y Norte camino vecinal: su valor setecientas diez pesetas. 710

20. Al de «Bragada» de una hectárea, cincuenta y cuatro áreas cuarenta y cuatro centiáreas de monte labradío, viña y pastera con mimbres; linda Este más de don Juan Vaamonde y otros, Sur más de Ventura Cabada y otros, Oeste más de Maximino López y otros y Norte con el camino vecinal: su valor dos mil trescientas pesetas. 2.300

21. Al del «Colmenar» de seis áreas setenta centiáreas, de monte con alcornoques, cerrado sobre sí; linda todo el con monte comunal: su valor veinticinco pesetas. 25

22. Al de «Monte da Torre» de una hectárea, cincuenta y una áreas, noventa centiáreas de monte con castaños y alcornoques; linda Este más de Maximino López y otros, Sur y Norte arroyo y Oeste monte comunal: su valor seiscientas cuarenta pesetas veinte céntimos. 640'20

23. Al da «Viña de la Iglesia», la viña esta cerra-

da sobre sí, de sesenta áreas; linda Este, Sur y Oeste camino y Norte más de Asunción Deza: su valor dos mil quinientas pesetas. 2.500

24. Al de «Soto de la Iglesia» de una hectárea, dos áreas y sesenta y seis centiáreas de soto con castaños; linda Este camino, Sur huerta rectoral, Oeste la finca del Infierno, propia de los ejecutados y Norte la partida que sigue denominada «Taboada» propia de los mismos: su valor dos mil pesetas. 2.000

25. Al do «Taboada» de veintitrés áreas, cinco centiáreas de labradío y monte con arbolado y en el fondo tiene los vestigios de una casa; linda Este camino, Sur la parcela anterior de los ejecutados y Policarpo Diéguez, Oeste más de Constantino Conde y otros y Norte más de Ramón Ogando: su valor seiscientas cincuenta y tres pesetas treinta céntimos. 653'30

26. Al mismo término, de sesenta áreas, veinticinco centiáreas de prado, con dos nogales y mimbres, labradío y viña, cerrado sobre sí con pares doble; linda Este, Sur y Oeste caminos y Norte más de Constantino Conde: su valor tres mil setecientas cincuenta y tres pesetas. 3.753

27. Al de «Souto de Figueiredo» de treinta y ocho áreas, treinta y una centiáreas de soto con castaños; linda Este y Norte arroyo, Oeste camino y Sur más de los herederos de Tomás Varela: su valor setecientas pesetas. 700

28. Al mismo término de noventa y dos áreas y dos centiáreas de viña y labradío con castaños á orillas del arroyo; linda Este y Sur arroyo que le separa de la finca del «Infierno» y del «Souto de Figueiredo» propio de los ejecutados, Oeste y Norte camino de carro: su valor dos mil ochocientas pesetas. 2.800

29. Al mismo «Figueiredo y Reixado» de dos hectáreas, cuarenta y tres áreas y cuarenta y ocho centiáreas de viña y labradío, con una casa de planta baja que era bodega y los lagares de extrujar la uva, completamente arruinados; linda Este y Sur camino, Oeste más de los herederos de Narciso González y la finca de las Calzadas y Piñeiro propias de los ejecutados y Norte muro que le cierra y camino de la fuente: su valor cuatro mil pesetas. 4 000

30. Al das «Oobas» de nueve áreas, treinta y cinco centiáreas, de naval con agua de riego; linda Este y Norte más de doña Pura Villo y otros, Sur y Oeste caminos públicos: su valor setecientas ochenta pesetas. 780

31. Al das «Calzadas y monte del Piñeiro» de una hectárea, noventa y tres áreas y noventa centiáreas de viña y monte con castaños y alcornoques; linda Este más de los herederos de José Lorenzo y otros, socalco en medio, Sur arroyo, estanque de labar, finca de «Figueiredo y Reixado» de los mismos ejecutados, Oeste monte comunal y Norte más de los herederos de don Ricardo Lorenzo: su valor dos mil quinientas ochenta pesetas. 2.580

32. Al da «Huertiña del hórreo» junto á la casa principal, de tres áreas, cuarenta centiáreas, incluyendo el solar que ocupa el mencionado hórreo, viña emparrada; linda Este la casa principal, patio y la «Tahona» de los mismos ejecutados, Sur más de Antonio Sotelo, Oeste más de los herederos de Juan Antonio Docasar y otros y Norte camino público, muro que le cierra en medio: su valor ciento cincuenta pesetas. 150

Estas radican en los términos de la parroquia de Alongos, distrito de Toén.

33. Al nombramiento de «Valdoqueiro», términos de Larelle y regato de Gándara, doce castaños con buenas maderas en el monte comunal de Toén; linda Este, Sur y Oeste el monte comunal referido y Norte castaños de José Pérez: su valor doscientas pesetas. 200

34. Al de «Fondón» noventa áreas, noventa centiáreas de prado, cerrado sobre sí; linda Este más de Juan Antonio Cabida, vestigios de una casa lagar y otros, Sur más de Ramón Vidal, Oeste robleda de Manuel González y otros y Norte más de Francisco Masid y otros: su valor cuatro mil trescientas veinte pesetas. 4.320

35. Al de «Insertado» de una hectárea dos áreas y cuarenta centiáreas de éste, con ciento nueve pies de castaños, cerrado sobre sí con pared sencilla; linda Este camino público, Sur más de José Domínguez y otros, Oeste casa y terreno de Felisa Lloves y la parcela que sigue y Norte más de Francisco María y Joaquín Seijo: su valor cuatro mil pesetas. 4.000

36. Al mismo sitio contiguo al anterior, nueve áreas sesenta centiáreas de labradío y viña, con ocho ó nueve pies de castaños; linda Este la partida anterior, pared sencilla en medio, Sur y Oeste caminos públicos y en parte casa de Felisa Lloves y Norte más de José Domínguez y otros: su valor trescientas sesenta pesetas. 360

Total ciento once mil doscientas setenta y dos pesetas, veinticinco céntimos. 111.272'25

Radican todas las fincas expresados según queda dicho en la parroquia de Alongos, salvo las cuatro últimas que lo están en la de Toén, todas en el Ayuntamiento de este último nombre.

Las personas que á dichos bienes quieran hacer postura, concurrirán á la sala de Audiencia de este Juzgado el día veintiséis del próximo Mayo á la hora de diez, que les serán admitidas y celebrará venta y remate en forma á favor del más ventajoso licitador; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta debe consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de las fincas, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho valor, y que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad de los repetidos bienes, pero se observará lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento, para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Orense á diecisiete de Abril de mil novecientos seis.—Camilo González.—El actuario: P. O., José Gómez.

Edictos militares

Don Marcial Barro García, Capitán regimiento de infantería Ceriñola, núm. 42, Juez instructor nombrado por el señor coronel del mismo, para formar expediente contra el recluta Gumersindo Quintela Pérez, hijo de Antonio y de Juana, natural de Mundín, Ayuntamiento de Maside, Juzgado de primera instancia de Carballino, (Orense), de edad 22 años, de oficio labrador, de estado soltero; por haber faltado á la concentración llevada á cabo en primeros de Febrero próximo pasado.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Tuy á 16 de Abril de 1906.—El capitán Juez instructor, Marcial Barro.—Por su mandato el sargento Secretario, Tesifonte Rodríguez.

Don Manuel Rodríguez Ollo, primer teniente del regimiento infantería Zaragoza, núm. 12, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del tercer Batallón de este regimiento, Manuel Garza Melón, por haberse ausentado de su residencia sin la debida autorización.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado soldado, hijo de José y de Ramona, natural de Villar, Ayuntamiento de Esgos, provincia de Orense, de oficio estudiante, de 26 años de edad, de estado soltero, su estatura un metro 684 milímetros, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de 30 días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta plaza á responder de los cargos que le resulten en el citado expediente, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido individuo y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado, coayuvando así á la administración de justicia.

Dado en Santiago á los trece días del mes de Abril de 1906.—Manuel Rodríguez Ollo.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios de vacantes, pérdidas, hallazgos, subastas, etc., son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15